

Expediente OSFE/STYT/SOL/058/2024

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad en Sentido Negativo.

SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -----

Visto. – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/058/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 de agosto de 2024, a las 13:05 horas, por quien dijo llamarse **"YESENIA VAZQUEZ LOPEZ"** y registrada bajo el folio **270509400005824**, mediante la cual requirió:

"¿Cuáles son las condiciones de trabajo para el personal de lista de raya en los ayuntamientos municipales de Tabasco? ¿Bajo qué ley, estatuto o acuerdos firmados están contratados?, favor de compartir el archivo digitalmente... pues no reciben prestaciones de aumento salarial. días del padre y madre se les da el 50% de un Sindicalizado, días como servidor publico les dan el 50% de un sindicalizado..." (sic)

Esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley¹.
- Ahora bien, conforme a la fracción VII, del numeral 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: *"la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público"* (sic).
- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo

¹ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal." (sic)



que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).

- Por lo que, la aplicación e interpretación del **DAI**, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias², a cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.
- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

ANTECEDENTES:

1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3, fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones III, XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado* (vigente), la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información en comento. - - - -

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados." (sic)



2. En ese contexto, se precisa que la fracción III del artículo 15 del citado Reglamento, prevé que la STYT se encarga de mantener una coordinación y comunicación permanente con las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, relacionada con los asuntos que derivan del ejercicio de sus facultades, objetivos, acciones, metas o programas del ente obligado, por lo que, el Titular de la STYT al operar como un enlace directo con todas las áreas administrativas que integran a este Órgano Técnico, tiene la facultad para pronunciarse respecto a la información solicitada conforme a las consideraciones siguientes:

- El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que *"los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones"*; es decir, que las solicitudes de acceso a la información necesariamente deben versar sobre documentos previamente generados o en posesión de los Sujetos Obligados, ya que el Derecho de Acceso a la Información tiene por objeto garantizar el acercamiento de la ciudadanía a la información pública contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos, lo que implica la búsqueda de determinada información en el ente público de que se trate, NO encontrándose éste obligado a generar o elaborar documentos de acuerdo al interés de la solicitante; es decir, que la obligatoriedad de proporcionar información por parte de una entidad gubernamental, no comprende el procesamiento de la misma, tal y como lo establece el último párrafo del numeral 6 de la Ley en la materia.-----

De lo expuesto, y del conocimiento que se tiene de la información requerida, la STYT **ACUERDA**:

Primero. - La **DISPONIBILIDAD en Sentido Negativo** de la información solicitada por **"YESENIA VAZQUEZ LOPEZ"**, en los términos siguientes:

- La STYT advierte que el pedimento informativo, va encaminado exclusivamente a la obtención de un pronunciamiento directo de este Órgano Técnico, respecto a un tema en específico; sin embargo, es necesario precisar que:
- Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40 párrafos primero y cuarto, fracciones I, II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 1, 2 y 4 fracción VIII de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*; se precisa que nuestra **función principal, es la revisión y fiscalización de los recursos ejercidos, administrados o recibidos que forman parte del erario estatal o municipal, a fin de verificar que éstos se ejerzan con estricto apego a la normatividad aplicable y a los planes o programas aprobados conforme al marco jurídico de los entes públicos del Estado, así como investigar presuntas irregularidades derivadas de tales actividades, en**



relación al patrimonio de las entidades fiscalizadas; por lo que, para mayor sustento se transcriben los dispositivos normativos citados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con la sujeción a las siguientes normas:

...

II. ...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público;

II. Fiscalizar, los recursos que como aportaciones participaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, reciban, administren y ejerzan los entes públicos del Estado y los municipios, incluidos los recursos que se obtengan en contraprestación a los servicios que brinden o bienes que comercialicen y demás ingresos propios; y, en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;



..."

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto reglamentar los artículos 40, 41 y demás relativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La correcta aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones que corresponden al Estado y los municipios; y

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá revisar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales y municipales, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y de los Municipios, entre otras operaciones. En todo caso, la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales se hará en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y sus atribuciones, incluyendo las relativas para conocer, investigar y calificar las faltas administrativas que detecte en ejercicio de sus funciones de fiscalización; y, en su caso, para substanciar los procedimientos relativos a las faltas administrativas calificadas como graves, en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera se establecen en la presente Ley los mecanismos de evaluación, control y vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización por parte del Congreso del Estado".

"Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y federales; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en su Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables, y

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales".



"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios, sus dependencias y entidades, así como cualquier otro ente sobre cuyas decisiones o acciones tengan control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;" (énfasis añadido)

- De las disposiciones normativas invocadas, se desprende que **el OSFE, esencialmente se enfoca a la revisión y fiscalización de los recursos públicos, a la investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita por la comisión de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos y particulares relacionados con los mismos; así como a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales;** por lo que, su competencia se encuentra delimitada respecto de los Entes Públicos establecidos en la fracción VIII del artículo 4 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.*-----
- Ahora bien, de la información solicitada, se constata que la interesada requiere información relativa a las condiciones de trabajo de los municipios del Estado de Tabasco, en la modalidad de lista de raya; así como la normativa (Ley, Reglamento, Estatuto o Acuerdo) por la que están contratados, durante el periodo comprendido del uno de enero al 23 de agosto de 2024 (lo anterior, toda vez que la solicitante no precisó temporalidad de la información de su interés), en ese contexto se advierte que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, refiere que dentro de sus finalidades se encuentra la de establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen la normativa aplicable.-----
- En cuanto a las relaciones laborales de los servidores públicos de los municipios del Estado de Tabasco, se advierte que el artículo 230 de la Ley citada, prevé que los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstas en la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado* y demás marco jurídico en la materia.-----
- Por su parte, la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*, en su artículo 1 establece que es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; **Municipios**³, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco.-----

³ Artículo 7, fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco:

"Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como titulares:

...

IV. En los Municipios: Los Ayuntamientos, representados por el Síndico de Hacienda, el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo en su caso; ..." (énfasis añadido)



- Ahora bien, respecto a las Condiciones Generales de Trabajo (interés informativo) de los trabajadores o servidores públicos de lista de raya (de obra determinada o tiempo determinado) de los municipios del Estado de Tabasco, se precisa que el artículo 75 de referida Ley, precisa que se fijan por los **Titulares de las Entidades Públicas respectivas⁴**, escuchando al Sindicato a través de su Directiva, y que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas en esta Ley y demás leyes laborales del Estado; y deberán ser establecidas de acuerdo con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se pueda establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ordenamiento.
- Asimismo, en su artículo 75 señala que las Condiciones Generales de Trabajo deben establecer:
 - La intensidad y calidad del trabajo;
 - Las medidas que deban adoptarse para prevenir riesgos de trabajo;
 - Las correcciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
 - Las fechas y condiciones en que los trabajadores deban someterse a exámenes médicos, previos y periódicos;
 - El lugar y dependencia en donde se prestará el servicio y los horarios relativos;
 - Las licencias por enfermedades profesionales y no profesionales;
 - Las fechas y condiciones de descanso de los trabajadores; y
 - Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor eficiencia en el trabajo.
- De lo expuesto, este Órgano Técnico advierte que la información requerida por la particular **NO** resulta ser materia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----
- Ahora bien, es de precisar que al ser información que maneja de manera independiente cada municipio del Estado, en este caso, y en la solicitud que se estudia la particular no precisó el municipio de su interés, estamos en el supuesto que se puede referir a cualquiera de los 17 municipios que conforman al Estado de Tabasco, advirtiéndose que dentro de los Ayuntamientos, existen unidades administrativas a fin de atender las situaciones que atañen a su estructura, organización, funcionamiento, trámites y procesos; tal y como las cuestiones laborales de sus servidores públicos, la cual corresponde a la del interés de la solicitante.-----
- Por lo que, es evidente que esta petición informativa no corresponde a las funciones que desempeña este Órgano Técnico; el párrafo sexto del artículo 6º de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, dispone que ningún Sujeto Obligado está

⁴⁴ Artículo 2, último párrafo de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*:

"Para los efectos de esta Ley, los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y sus Dependencias, los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado y Municipios, se denominarán entidades públicas." (énfasis añadido)



forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con ese mismo cuerpo normativo para proporcionarla, situación que se robustece con base en el principio general de derecho **"nadie está obligado a lo imposible"**. -----

- Lo anterior, toma sustento en virtud de que dicho pedimento informativo va encaminado a la obtención de un documento previamente generado o en posesión de los Sujetos Obligados al cumplimiento de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, ya que el **DAI** tiene por objeto garantizar el acercamiento de la ciudadanía a la información pública contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos. -----
- Sin embargo, con la finalidad que la solicitante ejerza correctamente su Derecho de Acceso a la Información, de manera proactiva, se le orienta a **"YESENIA VAZQUEZ LOPEZ"** para que en su oportunidad redirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que sea de su interés; facilitándole para ello los datos siguientes:

H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Lic. Leopoldo Romero García.
Domicilio:	Calle Melchor Ocampo S/N Col. Centro, C.P. 86930 Balancán, Tabasco, México.
Horario de atención:	De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
Teléfono:	(934) 344 0507
Correo electrónico:	transparencia@balancan.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional:	https://transparencia20212024.balancan.gob.mx/

H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco	
---	--



Titular de la Unidad de Transparencia: M.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.
Domicilio: Ernesto Aguirre Colorado S/N. C.P. 86500. Cárdenas, Tabasco. México
Horario de atención: De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
Teléfono: (937) 2-28-11 Ext. 407
Correo electrónico: transparencia@cardenas.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://cardenas.gob.mx/POT/

H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Irma Calderón Hernández.
Domicilio: Presidencia Municipal-Oficinas Palacio Municipal Calle Aldama S/N, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.
Horario de atención: De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
Teléfono: (913) 332-04-68
Correo electrónico: transparencia@centla.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/ut

H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco



Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo.
Domicilio: Calle Retorno Vía 5, Edificio 105, 2do Piso, col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco, México.
Horario de atención: De lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.
Teléfono: 993 316 6324
Correo electrónico: broja@villahermosa.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://www.villahermosa.gob.mx/
H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco
Titular de la Unidad de Acceso a la Información: I.S.C. Maribel Zequera Domínguez
Domicilio: Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Código Postal 86300, Comalcalco Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs. Sábados de 08:00 a 14:00 Hrs.
Teléfono: (933)114-00-00 Ext. 205
Correo electrónico: transparencia@comalcalco.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: http://www.transparencia.comalcalco.gob.mx/
H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco



Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales: Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Domicilio: Calle Francisco I. Madero, esquina Ramón Mendoza. Centro, C.P. 86690, Cunduacán, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: (914)33 6 00 14
Correo electrónico: Transparencia.cund@gmail.com
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://pot.cunduacan.gob.mx/
H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. Mariana Jesús Azcuaga Cabrera.
Domicilio: Calle Gregorio Méndez S/N, Col. Centro, C.P. 86990, Emiliano Zapata, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: (934) 34 3 0228
Correo electrónico: TRANSPARENCIA@EMILIANOZAPATA.GOB.MX
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://emilianozapatab.gob.mx/transparencia/

H. Ayuntamiento del Municipio de Hulmanguillo, Tabasco



Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. Daniel Alfredo Jiménez Castillo.
Domicilio: Av. Miguel Hidalgo S/N, Col. Centro, Planta Baja del Edificio del Registro Civil, C.P. 86400, Huimanguillo Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: (917) 375 0091
Correo electrónico: transparencia@huimanguillo.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://www.huimanguillo.gob.mx/transparencia.php

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. José Ignacio Hernández Narváez.
Domicilio: Calle Pino Suárez S/N Esq. Miguel Hidalgo, Col. Centro, C.P. 86850, Jalapa, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: 9323630383
Correo electrónico: transparencia@jalapa.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/



H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. Jesús Manuel Allende García.
Domicilio: Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: 9143371287
Correo electrónico: info@jalpademendez.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://www.jalpademendez.gob.mx/transparencia/

H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Lic. Eleazar Ramírez Zapata.
Domicilio: Calle Miguel Hidalgo 415, Col. Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: No tiene registro en la PNT.
Correo electrónico: transparencia.ctaip@jonuta.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://transparencia.jonuta.gob.mx/



H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco
Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales: Lic. Antonio Urbina Reyes.
Domicilio: Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 Hrs.
Teléfono: 9363624226
Correo electrónico: transparencia@macuspana.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://transparencia.macuspana.gob.mx/

H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: L.A. Jeny Guadalupe Campos Rodríguez.
Domicilio: Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: (914) 337-8354
Correo electrónico: transparencia@nacajuca.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: http://transparencia.nacajuca.gob.mx/



H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco

Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales:

L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo.

Domicilio:

Calle Ignacio Comonfort S/N, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco, México.

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.

Teléfono:

No tiene registro.

Correo electrónico:

transparencia@ayuntamientoparaiso.gob.mx

Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Página Institucional:

<https://www.ayuntamientoparaiso.gob.mx/transparencia>

H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco

Titular de la Coordinación de Transparencia:

Lic. María Teresa López López.

Domicilio:

Plaza Benito Juárez No. 4, Tacotalpa, Tabasco, México.

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.

Teléfono:

932-32-401-81

Correo electrónico:

transparencia@tacotalpa.gob.mx

Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Página Institucional:

<https://tacotalpa.gob.mx/transparencia/>

H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco



Carlos Pellicer Cámara No 113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel. (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

Titular de la Unidad de Transparencia: M.A.P.P. Luis Enrique Maya Rueda.
Domicilio: Calle Plaza de la Independencia S/N, Colonia Centro, C.P. 86800 Teapa, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 Hrs.
Teléfono: (932) 3220217
Correo electrónico: transparenciateapa@hotmail.com
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://transparencia.teapa.gob.mx/

H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco

Titular de la Unidad de Acceso a la Información: Lic. Carmen Landero Gómez.
Domicilio: Calle 21 S/N, entre Paseo de la Lealtad y Calle 28, Colonia Centro, C.P. 86901, Tenosique, Tabasco, México.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 Hrs.
Teléfono: (934) 342 0036
Correo electrónico: transparencia@tenosique.gob.mx
Dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Página Institucional: https://tenosique.gob.mx/transparencia-2021-2024/

Segundo.- La actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al Principio de Buena Fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto,



lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad; por lo que la presente determinación, satisface el **DAI** de la particular.-----

Tercero.- Hágase del conocimiento a **"YESENIA VAZQUEZ LOPEZ"**, que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, puede interponer Recurso de Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Cuarto.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo, a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400005824**, de conformidad con el numeral 132 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 10 de septiembre del año 2024.-----**Cúmplase.**



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles. -Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SECRETARIA TÉCNICA Y
TRANSPARENCIA

